

DICTAMEN DE COMISIONES Y PROPUESTA DE ACUERDO DEL AYUNTAMIENTO

HONORABLE AYUNTAMIENTO:

Los Regidores integrantes de la Comisión Colegiada y Permanente de HACIENDA, PATRIMONIO y PRESUPUESTOS, nos permitimos presentar a la alta y distinguida consideración de este Ayuntamiento en Pleno, el presente dictamen, el cual tiene por objeto analizar, y en su caso, aprobar la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal del año 2016, así como la correspondiente a Tablas de Valores Unitarios de Terreno y Construcciones que aplicarán en ese mismo año, para efecto de remitirlas al H. Congreso del Estado de Jalisco, razón por la cual hacemos de su conocimiento los siguientes

ANTECEDENTES:

1. En Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 24 de junio de 2015 y concluida el 29 de julio del mismo año, se dio cuenta de la iniciativa presentada por el Dr. Héctor Robles Peiro, en su carácter de Presidente Municipal de Zapopan, Jalisco, a efecto de que se estudie y, en su caso, se apruebe el proyecto de Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal del año 2016, así como la propuesta técnica de las correspondientes tablas de valores unitarios de terrenos y construcciones que aplicarán en ese mismo año. Dicha iniciativa, fue turnada para su estudio y dictaminación a la Comisión Colegiada y Permanente de Hacienda, Patrimonio y Presupuestos, a dicha iniciativa le correspondió el número de expediente 104/15, la cual señala lo siguiente:

“En mi carácter de Presidente Municipal, y de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Reglamento Interno del Ayuntamiento y de la Administración Pública del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, me permito presentar a la alta y distinguida consideración de este Ayuntamiento en Pleno, la presente Iniciativa, la cual tiene por objeto que el Ayuntamiento autorice remitir la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal del año 2016, dos mil dieciséis, así como las correspondientes Tablas de Valores Unitarios de Terreno y Construcciones que se aplicarán para ese mismo año, razón por la cual me permito hacer de su conocimiento los siguientes

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES:

1. *Con relación al proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal del año 2016 dos mil dieciséis, y las Tablas de Valores Unitarios de Terrenos y Construcciones propuestas, el artículo 37 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración*

Pública Municipal del Estado de Jalisco, señala como obligación de los Ayuntamientos “enviar al Congreso del Estado, las iniciativas de sus leyes de ingresos a más tardar el día 31 de agosto de cada año; en caso de no hacerlo, se tomarán como iniciativas las leyes que hubiesen regido durante el año fiscal inmediato anterior, así como que los munícipes que incumplan esta obligación, incurrirán en responsabilidad, en los términos de la Ley Estatal en materia de Responsabilidades de los Servidores Públicos”; asimismo en el artículo 75 fracción I párrafo segundo de la misma Ley, señala lo siguiente:

“Artículo 75. Para los efectos de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del artículo 88 de la Constitución Política del Estado, la Hacienda Municipal se forma con los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos que anualmente propongan los Ayuntamientos y apruebe el Congreso del Estado; los ingresos que establezcan las leyes fiscales a su favor y en todo caso con:

I. Las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, incluyendo tasas adicionales que establezca el Congreso del Estado, de su fraccionamiento, división, consolidación, translación y mejora, así como las que tengan por base el cambio del valor de los inmuebles.

Los Ayuntamientos en el ámbito de su competencia pueden proponer al Congreso del Estado las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria...”

2. Bajo este mismo tenor, y de conformidad con el artículo 15 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, se establece en su primer párrafo que el Congreso del Estado aprobará a más tardar al día treinta de noviembre de cada año, las leyes de ingresos de los municipios, en las que se determinarán las tarifas, cuotas y tasas con que deba afectarse cada una de las fuentes específicas por esta ley y, en su caso, las bases para su fijación.

3. Que el artículo 31 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que es obligación de los mexicanos contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

4. Por otra parte, la Ley de Catastro Municipal del Estado de Jalisco, señala en los siguientes artículos:

“Artículo 1.- Catastro es el inventario y la valuación, precisos y detallados, de los bienes inmuebles públicos y privados ubicados en la municipalidad.

Artículo 2.- El Catastro tiene por objeto la determinación de las características cualitativas y cuantitativas de los predios y construcciones ubicados dentro del municipio, mediante la formación y conservación de los registros y bases de datos que permitan su uso múltiple, como medio para obtener los elementos técnicos, estadísticos y fiscales que lo constituyen.

El registro y la valuación catastral se declaran de utilidad pública, para fines fiscales, socioeconómicos y urbanísticos.

Artículo 3.- Están obligados a observar las disposiciones de esta Ley:

I. Los titulares de los predios: propietarios, copropietarios o poseedores a título de dueño de terrenos o construcciones con localización en el territorio del Estado;

II. Los notarios y quienes tengan fe pública, cuando intervengan en la autorización de escrituras relativas a actos traslativos de dominio de bienes inmuebles;

III. Las autoridades fiscales que administren contribuciones que se determinen sobre la propiedad inmobiliaria, su división, consolidación, traslación, urbanización, edificación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles;

IV. Las autoridades judiciales que autoricen actos traslativos de dominio de algún bien inmueble dentro del Estado o tengan conocimiento del inicio o terminación de cualquier litis, en la que existan terceros afectados o interesados respecto de algún bien inmueble que se encuentre dentro del Estado;

V. Los urbanizadores;

VI. Los peritos valuadores autorizados para practicar avalúos y los valuadores dependientes de la autoridad catastral;

VII. Quienes adquieran algún bien inmueble por contrato privado;

VIII. Los fideicomitentes, fideicomisarios o fiduciarios, cuando en el fideicomiso se limite o impongan condiciones de uso, administración o posesión de algún predio; y

IX. Los corredores de bienes inmuebles, cuando intervengan en actos traslativos de dominio o de administración.

En correlación el artículo 54 de este mismo ordenamiento señala que respecto a los valores unitarios de los terrenos y de construcciones; los coeficientes de incremento y demérito de valores y demás elementos de valuación, se elaborarán y aplicarán mediante las tablas de valores unitarios conforme las siguientes disposiciones:

I. Cada Catastro Municipal debe elaborar los estudios de valores correspondientes conforme a lo establecido por el artículo 13, fracción IX y los artículos 55, 56 y 57 de la presente ley. Una vez elaborado el proyecto de tablas de valores unitarios del municipio, debe remitirlo al Consejo Técnico Catastral Municipal respectivo para su revisión;

II. El Consejo Técnico de Catastro Municipal deberá analizar y estudiar el proyecto de tabla de valores unitarios y, en su caso, hacer las modificaciones a los valores que estimen pertinentes, sustentando en todo momento los aspectos y opiniones de carácter técnico. Una vez analizado y en su caso modificado, deberán remitir el proyecto en original y dos tantos en copias al Consejo Técnico Catastral del Estado;

III. El Consejo Técnico Catastral del Estado, con intervención de la Comisión de Hacienda y Presupuestos del Congreso del Estado y con el apoyo técnico de la Auditoría Superior del Estado revisarán los proyectos enviados con la finalidad de que los valores estén homologados con los demás municipios, para lo cual estarán facultados para emitir opiniones y recomendaciones, así como para proponer modificaciones a los proyectos respectivos, tomando siempre en consideración los aspectos técnicos a fin de que los valores unitarios se equiparen a los valores reales;

IV. En los casos en que el Consejo Técnico Catastral del Estado, con intervención de la Comisión de Hacienda y Presupuestos del Congreso del Estado y con el apoyo técnico de la Auditoría Superior del Estado determinen que no son procedentes los proyectos de los Consejos Técnicos de Catastro Municipales por no apegarse los valores unitarios a los valores reales, deberán regresar al Consejo Técnico de Catastro Municipal respectivo, por una sola ocasión, el proyecto de tabla de valores unitarios para que el Catastro Municipal vuelva a proyectar una nueva tabla de valores unitarios que se equiparen a los valores reales a fin de apegarse a la legislación vigente;

V. Si el Catastro Municipal respectivo reincide en proyectar una tabla de valores unitarios no apegada a los valores reales o de mercado o es omiso en emitir el proyecto respectivo, el Consejo Técnico Catastral del Estado solicitará a la Dirección de Catastro del Estado, que de manera subsidiaria elabore el proyecto de tablas de valores unitarios respectivo, siguiendo el mismo el procedimiento establecido en las fracciones II y III del presente artículo; y

VI. Una vez que los proyectos de tablas de valores unitarios sean respaldados por el Consejo Técnico Catastral del Estado en conjunción con la Comisión de Hacienda y Presupuestos del Congreso del Estado y con el apoyo técnico de la Auditoría Superior del Estado, se remitirán a los Ayuntamientos a fin de que presenten, en su caso, formal iniciativa ante el Congreso del Estado, a más tardar el 31 de agosto del año previo a su aplicación.

5. Los ingresos públicos pueden definirse de manera sencilla como todas aquellas entradas de dinero que recibe el Municipio y que le permite financiar la satisfacción de necesidades de la colectividad, es decir, que le permite financiar el gasto público y cumplir su función dentro de la sociedad, es importante que el Municipio cuente con sus programas de desarrollo económico y social, para el cumplimiento de sus funciones planeando sus recursos determinados en la constitución y las leyes citadas, donde al mismo tiempo se establecen instrumentos por medio de los cuales se deben producir y definir en este caso, en la Ley de Ingresos correspondientes, por tal motivo es necesario se analice el Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal del año 2016, dos mil dieciséis, por otra parte es necesario la revisión de las tablas catastrales motivo por el cual se deberán analizar a fin de determinar lo conducente, lo anterior con el objeto de elevar formal iniciativa al H. Congreso de Estado de Jalisco, bajo los procedimientos señalados en el Reglamento Interno del Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal y Leyes aplicables, por lo que propongo el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se estudie y, en su caso se autorice la presente Iniciativa, la cual tiene por objeto remitir formal Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal del año 2016, dos mil dieciséis y formal iniciativa para la aprobación de las correspondientes Tablas de Valores Unitarios de Terreno y Construcciones para el Ejercicio Fiscal 2016, al H. Congreso del Estado de Jalisco, de conformidad con el artículo 37, fracción I, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal.

SEGUNDO.- Se propone el turno de esta iniciativa para su estudio y consideración a la Comisión Colegiada y Permanente de Hacienda, Patrimonio y Presupuestos...”

2. El artículo 37 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, señala como obligación de los Ayuntamientos enviar al Congreso del Estado, las iniciativas de sus leyes de ingresos a más tardar el día 31 de agosto de cada año; en caso de no hacerlo, se tomarán como iniciativas las leyes que hubiesen regido durante el año fiscal inmediato anterior, así como que los munícipes que incumplan esta obligación, incurrirán en responsabilidad, en los términos de la ley estatal en materia de responsabilidades de los servidores públicos. Bajo este mismo tenor, el artículo 15 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, en su primer párrafo señala que el Congreso del Estado aprobará a más tardar al día treinta de noviembre de cada año, las leyes de ingresos de los municipios, en las que se determinarán las tarifas, cuotas y tasas con que deba afectarse cada una de las fuentes específicas por esta ley y, en su caso, las bases para su fijación.

3. Por otra parte, mediante oficio número 0800/15/0221, de fecha 29 de julio de 2015, suscrito por el Ciudadano Presidente Municipal de Zapopan, Jalisco, Héctor Robles Peiro, en su carácter de Presidente del Consejo Técnico Catastral del Municipio, con fecha de recepción del 4 de agosto de 2015, remitió al Secretario de Planeación, Administración y Finanzas del Estado de Jalisco y Presidente del Consejo Técnico Catastral del Estado, la documentación que integra el proyecto de Tablas de Valores Unitarios de Terreno y Construcción de este Municipio, que habrán de estar vigentes durante el Ejercicio Fiscal 2016, en cumplimiento a lo previsto en la fracción II del artículo 54 de la Ley de Catastro Municipal del Estado de Jalisco, lo cual se describe:

a) Oficio firmado por el C. Presidente Municipal en su calidad de Presidente del Consejo Técnico de Catastro Municipal, turnando el proyecto al Consejo Estatal (*sic* Consejo Técnico Catastral del Estado) en original y 6 copias.

b) Actas de aprobación del Consejo Técnico de Catastro, en original y 6 copias con sello del Ayuntamiento (*sic*) y firmas de los integrantes;

c) Proyecto de Tablas Catastrales del Municipio en tamaño 60 x 90, en tinta negra y legibles en 3 originales y cuatro copias que incluyen:

1. Tabla de valores unitarios de construcción.
2. Tabla de valores unitarios de Terreno Urbano.
3. Tabla de valores unitarios de población con un máximo de diez manzanas.
4. Tabla de valores unitarios por hectáreas de terreno rústico.
5. Plano de zonificación de terreno rústico.
6. Tabla de demérito e incrementos.
7. Valores para plazas comerciales y condominios.
8. Valor de terrenos en reserva urbana.
9. Elementos de construcción.

10. Tabla de proceso de construcción.

11. Parques industriales.

12. Corridas de valor.

d) Hoja de corrida de valores con ejemplos de predios rústicos y urbanos con su impuesto directo sin cuota fija con ésta, en forma de impuesto bimestral, firmada por los integrantes del Consejo Técnico de Catastro Municipal en original y seis copias.

e) Un juego de fotografías de calles, colonias y zonas más representativas del Municipio, por una sola ocasión en su caso posteriormente anexar zonas de nueva creación o dotadas de nueva infraestructura.

4. Con fecha 12 de agosto de 2015, mediante oficio número 01197, dirigido al Presidente Municipal de Zapopan, Jalisco, el titular de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Estado de Jalisco, en su carácter de Presidente del Consejo Técnico Catastral del Estado de Jalisco, manifiesta que en cumplimiento a lo previsto en la Ley de Catastro Municipal del Estado de Jalisco, remite el dictamen técnico como resultado del análisis al Proyecto de Tablas de Valores Unitarios de Terreno y Construcción. Por lo que sigue diciendo el oficio de cuenta, que en la Cuarta Sesión Ordinaria celebrada el día 11 de agosto de 2015, el Pleno del Consejo Técnico Catastral del Estado de Jalisco, revisó el Proyecto de Tablas de Valores de este Municipio, el cual fue previamente analizado por la Comisión Técnica de Valores del propio Consejo, exponiendo para efectos de su conocimiento, antes de aprobar la formal iniciativa lo siguiente:

“RECOMENDACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO:

- *Complementar algunos nombres de calle y números de manzana en su proyecto, ejemplo: página 26.*
- *Sustituir el texto “valor de mercado” por valor catastral, ejemplo: página 28.*
- *Homologar el tamaño de número de páginas.*
- *Integrar en todo su proyecto los espacios correspondientes y en el siguiente orden de los sellos: Consejo Técnico de Catastro Municipal, Consejo Técnico Catastral del Estado, H. Ayuntamiento y H. Congreso del Estado*
- *Sustraer del presente proyecto las corridas de valores páginas 20, 21, 22, 23 y 24.*

Considerandos

Primero: El Catastro Municipal de Zapopan de conformidad a lo establecido por los artículos 13, fracción IX y 54 fracción I de la Ley de Catastro Municipal, que ordenan elaborar los estudios de valores, así como las propuestas de valores unitarios de terrenos y construcciones, además de los coeficientes de demérito o incremento y remitirlos para su conocimiento, información y análisis al Consejo Técnico de Catastro Municipal; ha cumplido satisfactoriamente con dicho proceso

Segundo: El Consejo Técnico de Catastro Municipal de Zapopan, de conformidad a lo señalado por el artículo 23, fracción II de la Ley de Catastro Municipal, que lo faculta para estudiar, revisar y formular recomendaciones respecto de las propuestas de valores unitarios de terrenos y construcciones, y remitirlos con fines de revisión al consejo Técnico Catastral del Estado, ha dado cumplimiento a dicho proceso.

Conclusión

De la respectiva revisión con fundamento en lo establecido en el artículo 54 fracciones III, IV y V de la Ley de Catastro Municipal del Estado de Jalisco, habiéndose cumplido cabalmente con la revisión del presente proyecto de tablas de valores catastrales unitarios de terreno y construcción, en acato a las disposiciones señaladas, este Consejo Técnico Catastral del Estado concluye en lo siguiente:

El Municipio de Zapopan cumple con el mandato Constitucional al presentar el proyecto de tablas de valores catastrales unitarios de terreno y construcción, apegado al estudio de mercado realizado por la autoridad catastral municipal, previamente revisado por su Consejo Técnico de Catastro Municipal...”

5. Conscientes del entorno económico que vivimos todos los ciudadanos, se propone que para el ejercicio fiscal del 2016 no se incremente el impuesto predial al que están obligados a contribuir los propietarios o poseedores de bienes inmuebles en el municipio. Por lo que la Propuesta de Ley de Ingresos para el ejercicio 2016, se propone modificar la fracción V del artículo 43, excepto aquellos inmuebles que incrementen su valor fiscal de conformidad con el artículo 66 fracciones IV, V, VII y IX de la Ley de Catastro Municipal del Estado de Jalisco.

Sin embargo de conformidad con los artículos 60 y 61 de la Ley de Catastro Municipal del Estado de Jalisco, la determinación de las contribuciones inmobiliarias a favor de este Municipio se realizará de conformidad a los valores unitarios aprobados por el H. Congreso del Estado de Jalisco para el ejercicio fiscal 2016.

Con ello, el Municipio de Zapopan, coadyuva en cierta medida en que las finanzas de los ciudadanos no se vean afectadas.

Por lo antes expuesto, y

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 31 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que es obligación de los mexicanos contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

2. Que la Ley de Catastro Municipal del Estado de Jalisco, en su artículo 54, señala que respecto a los valores unitarios de los terrenos y de construcciones, los coeficientes de incremento y demérito de valores y demás elementos de valuación, se elaborarán y aplicarán mediante las tablas de valores unitarios conforme las siguientes disposiciones:

“I. Cada Catastro Municipal debe elaborar los estudios de valores correspondientes conforme a lo establecido por el artículo 13, fracción IX y los artículos 55, 56 y 57 de la presente ley. Una vez elaborado el proyecto de tablas de valores unitarios del municipio, debe remitirlo al Consejo Técnico Catastral Municipal respectivo para su revisión;

II. El Consejo Técnico de Catastro Municipal deberá analizar y estudiar el proyecto de tabla de valores unitarios y, en su caso, hacer las modificaciones a los valores que estimen pertinentes, sustentando en todo momento los aspectos y opiniones de carácter técnico. Una vez analizado y en su caso modificado, deberán remitir el proyecto en original y dos tantos en copias al Consejo Técnico Catastral del Estado;

III. El Consejo Técnico Catastral del Estado, con la participación de la Comisión de Hacienda y Presupuestos del Congreso del Estado o quien ésta designe en su representación, revisarán los proyectos enviados para emitir opiniones, con la finalidad de que los valores unitarios sean equiparables a los de mercado;

IV. En los casos en que el Consejo Técnico Catastral del Estado, con la participación de la Comisión de Hacienda y Presupuestos del Congreso del Estado o quien esta designe en su representación, consideren que los proyectos de los Consejos Técnicos de Catastro Municipales no son equiparables a los de mercado, emitirán las recomendaciones pertinentes; y

V. Una vez que los proyectos de tablas de valores sean revisados por el Consejo Técnico Catastral del Estado en conjunción con la Comisión de Hacienda y Presupuestos del Congreso del Estado o su representante, se remitirán con las opiniones o recomendaciones que hubiere, en su caso, a los ayuntamientos para que estos las conozcan antes de aprobar la formal iniciativa.

La iniciativa deberá ser presentada a más tardar el 31 de agosto del año previo a su aplicación.”

En consideración a que se ha seguido el procedimiento técnico adecuado para la revisión y propuesta de actualización de las tablas de valores unitarios de terreno y construcciones, para el próximo Ejercicio Fiscal del año 2016, incorporando las observaciones emitidas por el Consejo Técnico Catastral del Estado de Jalisco, se propone que la determinación relativa a elevar iniciativa de decreto, se efectúe por el Ayuntamiento en la Sesión que se discuta el presente dictamen de conformidad al procedimiento que señala el Reglamento Interno del Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal.

3. Con relación a la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal del año 2016 dos mil dieciséis, el artículo 115, en su fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 88 y 89 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, señalan que el Municipio administrará libremente su hacienda, a su vez, el artículo 75 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, señala que para los efectos de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del artículo 88 de la Constitución Política del Estado, la Hacienda Municipal se forma con los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos que anualmente propongan los Ayuntamientos y apruebe el Congreso del Estado; los ingresos que establezcan las leyes fiscales a su favor y en todo caso son:

I. Las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, incluyendo tasas adicionales que establezca el Congreso del Estado, de su fraccionamiento, división, consolidación, translación y mejora, así como las que tengan por base el cambio del valor de los inmuebles.

Los Ayuntamientos en el ámbito de su competencia pueden proponer al Congreso del Estado las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria;

II. Las participaciones federales que sean cubiertas por la Federación a los municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por el Congreso del Estado; y

III. Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

4. Que el artículo 28, fracción IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco, dispone que la iniciativa de leyes corresponde a los Ayuntamientos, en asuntos de competencia municipal.

5. Por lo que se refiere a la actualización de las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, cabe señalar lo siguiente:

El artículo 115 Constitucional en su fracción IV inciso c) párrafo segundo, señala la obligación de los Ayuntamientos de proponer a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, valores deberán ser equiparables a los de mercado, y en su caso se realizarán las adecuaciones a las tasas a fin de garantizar su apego a los principios de proporcionalidad y equidad.

Por otra parte, el artículo 13 en su fracción IX, en congruencia con lo referido en el numeral 54 fracción I, ambos de la Ley de Catastro Municipal del Estado de Jalisco, establecen la obligación del Catastro Municipal de elaborar las propuestas de valores unitarios de terreno y construcciones así como los coeficientes de demérito o incremento y remitirlos para su conocimiento, información y análisis del Consejo Técnico de Catastro Municipal.

Por su parte la fracción II del artículo 23 y fracción II del 54 de Ley antes citada, disponen que los Consejos Técnicos del Catastro Municipal estarán facultados para estudiar, revisar formular recomendaciones respecto de las propuestas de valores unitarios de terrenos y construcciones, o en su caso, hacer modificaciones a los valores que estimen pertinentes, sustentando en todo momento los aspectos y opiniones de carácter técnico, y remitir el proyecto original y dos tantos, con fines de homologación al Consejo Técnico Catastral del Estado.

Cabe señalar que, de conformidad con lo prescrito en los artículos 13, fracción IX, y 54 de la Ley de Catastro Municipal del Estado de Jalisco, y los artículos 6 y 10 del Reglamento Interior del Consejo Técnico Catastral, del Municipio de Zapopan, Jalisco, la propuesta que se revisa y se pone a la consideración del Ayuntamiento en Pleno, proviene de un estudio técnico detallado realizado por personal de la Dirección de Catastro, en coordinación con especialistas en valores de bienes inmuebles y avalado por el Consejo Técnico de Catastro Municipal y del Consejo Técnico Catastral del Estado, los cuales, de acuerdo a lo establecido por el artículo 23 de la Ley de Catastro Municipal del Estado de Jalisco, son los órganos colegiados de carácter permanente, responsables de asesorar coordinar y evaluar las acciones en materia de catastro.

En consecuencia de lo anteriormente expuesto y fundado, y de conformidad a lo establecido; artículos 2, 3, 37, fracción I, y 75 fracción I, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; y los artículos 1, 6, 8, 16, 29, 30, 33, 34, 44 y 59 del Reglamento Interno del Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco los Regidores Integrantes de la Comisión que emitimos el presente dictamen, nos permitimos proponer a este Ayuntamiento, los siguientes puntos concretos de

ACUERDO:

PRIMERO.- Se aprueba en lo general y en lo particular, artículo por artículo, el proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal del año 2016, en los términos del proyecto anexo al presente Acuerdo y que forma parte integrante del mismo para todos los efectos a que haya lugar, así como la exposición de motivos que justifica la propuesta, cuadro comparativo y la guía de modificaciones, se autoriza elevar Iniciativa de Decreto al Honorable Congreso del Estado de Jalisco, para que, si lo estima procedente, se sirva aprobarla y expedir la Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal del año 2016, en los términos propuestos; Por otra parte, se autoriza elevar formal iniciativa de la actualización de las Tablas de Valores Unitarios de Terreno y Construcciones para el Municipio de Zapopan, Jalisco, para el año de 2016, las cuales forman parte integrante de ésta resolución.

SEGUNDO.- Elévense formales Iniciativas de Decreto al Honorable Congreso del Estado de Jalisco, para que, con copia certificada de este Acuerdo y de la parte conducente del Acta de la Sesión del Ayuntamiento en Pleno y de los anexos, para que si lo estima procedente, se sirva aprobar las iniciativas en comento y expedir la Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal del Año 2016, en los términos que resulte procedente, así como aprobar y declarar la aplicación de las Tablas de Valores Unitarios de Terreno y Construcción para el Ejercicio Fiscal 2016.

TERCERO.- Notifíquese el contenido del presente Acuerdo al Tesorero Municipal, a la Directora de Ingresos, al Director de Presupuesto y Egresos y a la Directora de Catastro, para su conocimiento y efectos legales conducentes. Igualmente comuníquese esta resolución al Consejo Técnico Catastral del Estado de Jalisco y al Consejo Técnico de Catastro Municipal de Zapopan, para su conocimiento.

CUARTO.- Se faculta a los ciudadanos PRESIDENTE MUNICIPAL, al SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO Y TESORERO, para que suscriban la documentación necesaria para el cumplimiento de este Acuerdo.

A T E N T A M E N T E
“ZAPOPAN, TIERRA DE AMISTAD, TRABAJO Y RESPETO”
LA COMISIÓN COLEGIADA Y PERMANENTE DE
HACIENDA, PATRIMONIO Y PRESUPUESTOS
26 DE AGOSTO DE 2015

HÉCTOR ROBLES PEIRO
A FAVOR

HÉCTOR JAVIER HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
A FAVOR

ANDREA MARGARITA MÁRQUEZ VILLARREAL
A FAVOR

ROBERTO CARLOS RIVERA MIRAMONTES
AUSENTE

LAURA LORENA HARO RAMÍREZ
A FAVOR

OSCAR EDUARDO SANTOS RIZO
A FAVOR

MA. DEL CARMEN MENDOZA FLORES
A FAVOR

GERARDO RODRÍGUEZ JIMÉNEZ
A FAVOR

MARÍA ELIZABETH CRUZ MACÍAS
AUSENTE

AUGUSTO VALENCIA LÓPEZ
A FAVOR

ESLF/ELCL